Outlook

RV: CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P.VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RAD: 190014003003-2023-00738-00

Desde Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 05/11/2024 14:05
Para Diana Carolina López Ramírez <dlopezra@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (215 KB)
Control de Legalidad 132 CGP- CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO.pdf;

Remito para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,

Javier Dario Benavides Barbosa
Sustanciador

De: Juan Carlos Acosta Garay <acostajc@bancoavvillas.com.co>
Enviado: martes, 5 de noviembre de 2024 14:04
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cauca - Popayán <j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Notificaciones Claro <notificacionesclaro@claro.com.co>; legal@coberta.com.co <legal@coberta.com.co>; bonillaperlazasociados@gmail.com <bonillaperlazasociados@gmail.com>
Asunto: CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P.VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL RAD: 190014003003-2023-00738-00

No suele recibir correo electrónico de acostajc@bancoavvillas.com.co. Por qué es esto importante

********** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisiòn y uso de éste material. **********

Señor(es)
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante: CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 190014003003-2023-00738-00

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 C.G.P.

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.777.132 Expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No 196.387, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá y actuando en uso de mandato conferido por el Banco Comercial AV VILLAS parte demandada. En tal calidad me dirijo a usted, estando dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 del Código General del Proceso, me permito proponer control de legalidad, con miras sanear la irregularidad presentada en la providencia de fecha **29 de octubre de 2024,** fija por estado el día **31 de octubre del 2024**, por medio del cual resolvió el recurso de reposición por este apoderado judicial, manteniendo incólume el auto admisorio de la demanda **No 0334 del 09/02/2024** con fundamento en los argumentos aducidos en el documento adjunto.

Copio le presente mensaje de datos, a los correos informados en el escrito demandatorio.

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
Representante Legal Banco Comercial AV Villas.

Señor(es)
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante: CLAUDIA ALEJANDRA ADRADA ERAZO
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 190014003003-2023-00738-00

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD ART 132 CGP

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.777.132 Expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la Tarjeta profesional de Abogado No 196.387, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá y actuando en uso de mandato conferido por el Banco Comercial AV VILLAS parte demandada. En tal calidad me dirijo a usted, estando dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 del Código General del Proceso, me permito proponer control de legalidad, en miras sanear la irregularidad presentada en la providencia de fecha **29 de octubre de 2024,** fija por estado el día **31 de octubre del 2024**, por medio del cual resolvió el recurso de reposición por este apoderado judicial, manteniendo incólume el auto admisorio de la demanda **No 0334 del 09/02/2024** con fundamento en los siguientes:

Delanteramente, mi representada solicita a su Señoría se hagan las siguientes:

FUNDAMENTOS DEL CONTROL LEGALIDAD

1. **AUSENCIA DE CONCILIACIÒN COMO REQUISITO DE PRECEDIBLIDAD ANTES DE ACUDIR A LA JURISDICCIÓN:**

Sea del caso precisar al Despacho, que las razones que inicialmente motivaron al Banco AV Villas para incoar el recurso de reposición en contra del proveído del pasado **No 0334 del 09/02/2024;** se debió principalmente el hecho, a que el líbelo introductorio dentro de sus anexos, en ningún modo contenía el insumo atinente a la carga que le correspondía al actor, en orden a agotar el trámite conciliatorio **PREVIO** a instaurar la acción judicial en contra de mi representada.

Ello era así, por mandato de la norma especial **Ley 2220 DE 2022** "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el capítulo III *artículos 68 y 69 tal y como se sigue a continuación:*

> *ARTÍCULO 67. La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación,* ***se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan****, salvo cuando la ley lo excepcione. (…)* ***(El énfasis es mío)***
>
> *ARTÍCULO 68. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil.* ***La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos****, con excepción de los divisorios, los de expropiación, los monitorios que se adelanten en cualquier jurisdicción y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.(…)* ***(El énfasis es mío)***

Como se lee, es apenas obvio que, la conciliación al trámite que nos convoca debió haberse efectuado con antelación a la presentación de la demanda pues era un requisito previo, es decir anterior, al ejercicio de la acción judicial de marras y no durante el trámite de la contienda litigiosa, como así lo pretende la demandante sin que se encuentre autorizado por la Ley para dicho proceder.

Recuérdese que, la demanda fue admitida por el Juzgador el 09/02/2024 y el requisito de procedibilidad fue agotado apenas el 04/07/2024, es decir dicho mecanismo se surtió, **nada más y nada menos que cinco (5) meses después** de la presentación de la demanda y de forma ulterior al auto admisorio atacado, con lo que claramente se vulnera el debido proceso de mi prohijada.

Por su parte, el Despacho debió dar aplicación al artículo 90 – 7 del Estatuto Procesal, inadmitiendo el libelo genitor, lo que a la postre hubiera conllevado al rechazo de la demanda, pues se insiste, el pretenso demandante no había cumplido el requisito específico de convocar al Banco AV Villas, al trámite de conciliación **ANTES** de haber instaurado la demanda tal como quedó demostrado, empero, hoy se mantiene de forma irregular el proveído **No 0334 del 09/02/2024** contraviniendo las disposiciones procesales, máxime cuando las mismas son de orden público y de obligatorio cumplimiento, al tenor de lo dispuesto en el art 14 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente, se sirva a realizar el control de legalidad de la presente actuación toda vez que no se cumplen los presupuestos procesales para tal fin, por lo anterior solicito:

DECLARACIONES

PRIMERA: Se sirva el Despacho a **RECHAZAR** la demanda introductoria, en la medida en que no se agotó el requisito de procedibilidad de conciliación con antelación a la presentación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Ley 2220 DE 2022; el artículo 318, 590, Art 92-7 y 13 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2419600 ext.: 5344. o al correo electrónico Notificaciones Judiciales NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co.

2. El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1ro teléfono 2419600 o en la secretaria de su despacho o al correo electrónico: NotificacionesJudiciales@bancoavvillas.com.co también podrá utilizarse el correo acostajc@bancoavvillas.com.co

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C.C. No. 80.779.187 de Bogotá.
T.P. No. 196.387 del C. S. de la J.